



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

ASUNTO.- ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL REFERENTE A LA “MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARTICULARES DE LOS USOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VITORIA-GASTEIZ PARA ASIMILAR EL USO UNIVERSITARIO AL EDUCATIVO”.

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Conforme a los artículos 102, 103 y 104 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, y 33 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, la reconsideración total de la ordenación establecida por los planes urbanísticos, y, en todo caso, de la ordenación estructural de los planes generales, requerirá su revisión integral.

La misma normativa recoge las condiciones que, reunidas de forma acumulativa, impondrán su revisión parcial: alteración completa de la ordenación estructural, que afecte a más de tres ámbitos de ordenación sin alterar la ordenación estructural del resto del término municipal, o alteración de más de una de las determinaciones de ordenación estructural que afecten a más de la mitad de los ámbitos previstos por el planeamiento anterior, y, en todo caso, que no superen los límites establecidos para la revisión total.

En el resto de supuestos de alteración de la ordenación urbanística, la misma podrá formularse, tramitarse y aprobarse con arreglo a la figura de la modificación puntual.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

La modificación del PGOU deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones; si bien deben tenerse en cuenta las limitaciones recogidas en los propios preceptos y en los concordantes.



El procedimiento de elaboración y aprobación en sede municipal del Planeamiento General viene establecido en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen local, y en los artículos 207 al 214 del Reglamento Orgánico del Pleno de que este Ayuntamiento se ha dotado. Siempre respetando las determinaciones de la Ley autonómica sectorial.

Poniendo en relación la precitada normativa con el procedimiento de aprobación del planeamiento general que está determinado por la propia Ley de Suelo y Urbanismo en sus artículos 90 y 91, y con el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, que señala:

“El Organismo o Corporación que hubiese otorgado su aprobación inicial, a la vista del resultado de la información pública, de la audiencia a que se refiere el artículo anterior y de los informes emitidos, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que, en su caso, procedieren.”

A lo dicho hasta aquí se ha de sumar lo dispuesto por el recientemente aprobado Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, cuyo artículo 28 dispone lo siguiente:

“Artículo 28.- Aprobación provisional del plan general de ordenación urbana.

1.- En vista del resultado de la información pública y consultas, el ayuntamiento elaborará la propuesta del plan general para su aprobación provisional con las modificaciones que procedieran.

No obstante, si las citadas modificaciones significasen un cambio sustancial en la ordenación estructural inicialmente prevista, el ayuntamiento acordará su nueva aprobación inicial y la apertura de un nuevo periodo de información pública previo a la aprobación provisional.

En el caso de Álava, el ayuntamiento dará cuenta del acuerdo de aprobación provisional, con remisión del contenido del citado acuerdo a las juntas administrativas del municipio.

2.- Una vez aprobado provisionalmente el documento de plan general de ordenación urbana, el ayuntamiento lo remitirá simultáneamente:

a) A la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, para la emisión de informe en el plazo máximo de tres meses.

b) Al órgano ambiental, junto con una copia completa del expediente, solicitando la emisión de la declaración ambiental estratégica, que deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses, desde la recepción del expediente completo.

3.- El informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco será directamente comunicado desde el mencionado órgano colegiado al Ayuntamiento



correspondiente, al objeto de la continuación en la tramitación del plan.”

Así pues, corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la esta modificación, una vez cumplidos los trámites legales a los que se ha aludido.

TERCERO.- ADECUACION A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 2020 adoptó el acuerdo de aprobación del Proyecto de *“Modificación de las normas particulares de los usos del plan general de ordenación urbana de Vitoria-Gasteiz para asimilar el uso universitario al educativo”*.

El objeto de la Modificación es *“asimilar, a efectos regulatorios, el uso universitario al educativo, rompiendo el modelo implícito en la ordenación vigente, que diferencia el uso universitario del educativo, imponiéndole mayores restricciones, sin otra justificación urbanística que la presunción del carácter público de las universidades y/o la voluntad de agruparlas en recintos específicos, las clásicas ciudades universitarias”*.

En sesión plenaria ordinaria de 24 de julio de 2020 se acordó la aprobación inicial del instrumento urbanístico de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana al que venimos haciendo referencia.

El acuerdo fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el BOTHA nº 93, de 19 de agosto de 2020, así como en los diarios “El Correo” y “Diario de Noticias” del día 14 de agosto de 2020, y expuesto en una sesión explicativa abierta al público celebrada el día 15 de octubre de 2020 en el Salón de Actos del Edificio de Oficinas Técnicas municipales de San Martín.

Asimismo, se ha informado el expediente por el Consejo Asesor del Planeamiento municipal, que emitió su parecer favorable en sesión de 13 de octubre de 2020.

En el apartado 0 de la Memoria para la aprobación provisional (“0 Motivación para redactar el presente texto refundido”) se explica que si bien durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones, se detectó por los servicios técnicos municipales la necesidad de ajustar el documento en algunas cuestiones.

“Establecía el documento en su versión inicial la variación de la normativa en relación a los usos equipamentales, haciendo desaparecer el uso pormenorizado de equipamiento universitario. Sin embargo no incorporaba documentación gráfica.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

El Plan General de Ordenación Urbana vigente además de en su articulado, emplea la citada calificación pormenorizada en fichas de ámbitos sujetos a planeamiento de desarrollo y documentación gráfica.

Es por ello que resulta indispensable para mantener la coherencia del documento del Plan (...), incorporar las citadas cuestiones a la presente modificación.

Las incorporaciones planteadas son correcciones formales derivadas del cumplimiento del objeto de la modificación y no alteran sustancialmente el documento, por lo que no considero preciso someterlo a una nueva exposición pública.”

Con fecha 6 de noviembre de 2020, la TAG del Departamento de Territorio y Acción por el Clima emite un Informe Jurídico favorable, en el que se corrobora que los cambios introducidos en la Memoria de aprobación provisional no constituyen cambios sustanciales que requieran de una nueva publicación, porque, como se explica en la propuesta de acuerdo, “*se limitan a mantener la coherencia entre el articulado y la documentación gráfica del plan*”.

Finalmente, señalar que la Comisión de Territorio, en sesión de 16 de noviembre de 2020 emitió por mayoría absoluta dictamen favorable a la aprobación provisional de esta modificación puntual.

En los términos expuestos, se estima ajustada a Derecho la tramitación del expediente de aprobación provisional de la “*Modificación de las normas particulares de los usos del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz para asimilar el uso universitario al educativo*”.”.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 18 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO

Fdo.: Martin Gartziandia Gartziandia